

Categorías profesionales	Salario total anual	
	— Pesetas	
Jefe de Grupo	1.972.018	
Jefe de Sección Mercantil	1.939.630	
Comprador	1.909.516	
Personal Mercantil:		
Viajante	1.788.656	
Corredor de Plaza	1.788.656	
Dependiente Mayor	1.788.656	
Dependiente	1.769.788	
Ayudante	1.699.154	
Aprendiz	1.063.838	
<i>Grupo III</i>		
Personal Administrativo:		
Jefe de Sección Administrativa	1.972.018	
Contable o Cajero-Secretaria	1.815.080	
Oficial Administrativo	1.769.788	
Auxiliar Administrativo	1.716.817	
Aspirante	1.063.838	
<i>Grupo IV</i>		
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:		
Jefe de Sección Servicios	1.847.521	
Jefe de Taller	1.788.656	
Profesional de Oficio de Primera	1.769.788	
Profesional de Oficio de Segunda	1.699.154	
Profesional de Oficio de Tercera (o Ayudante)	1.690.392	
Capataz	1.769.805	
Mozo Especializado	1.716.817	
Mozo	1.690.392	
Telefonista-Recepcionista	1.716.817	
<i>Grupo V</i>		
Personal Subalterno:		
Conserje	1.716.817	
Cobrador	1.769.805	
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	1.690.392	
Personal de Limpieza	1.690.392	

Categorías profesionales	Salario total anual	
	Pesetas	Euros
Jefe de Grupo	2.021.318	12.148,369
Jefe de Sección Mercantil	1.988.121	11.948,846
Comprador	1.957.254	11.763,333
Personal Mercantil:		
Viajante	1.833.372	11.018,790
Corredor de Plaza	1.833.372	11.018,790
Dependiente Mayor	1.833.372	11.018,790
Dependiente	1.814.033	10.902,556
Ayudante	1.741.633	10.467,424
Aprendiz	1.090.434	6.553,640
<i>Grupo III</i>		
Personal Administrativo:		
Jefe de Sección Administrativa	2.021.318	12.148,369
Contable o Cajero-Secretaria	1.860.457	11.181,572
Oficial Administrativo	1.814.033	10.902,556
Auxiliar Administrativo	1.759.737	10.576,235
Aspirante	1.090.434	6.553,640
<i>Grupo IV</i>		
Personal de Servicios y Actividades Auxiliares:		
Jefe de Sección Servicios	1.893.709	11.381,420
Jefe de Taller	1.833.372	11.018,790
Profesional de Oficio de Primera	1.814.033	10.902,556
Profesional de Oficio de Segunda	1.741.633	10.467,424
Profesional de Oficio de Tercera (o Ayudante)	1.732.652	10.413,447
Capataz	1.814.050	10.902,661
Mozo Especializado	1.759.737	10.576,235
Mozo	1.732.652	10.413,447
Telefonista-Recepcionista	1.759.737	10.576,235
<i>Grupo V</i>		
Personal Subalterno:		
Conserje	1.759.737	10.576,235
Cobrador	1.814.050	10.902,661
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	1.732.652	10.413,447
Personal de Limpieza	1.732.652	10.413,447

Tablas salariales correspondientes a 2001, una vez aplicada la revisión salarial del IPC previsto + 0,5 por 100 para el Sector de Distribuidores Mayoristas de Productos Farmacéuticos, aplicables desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre del mismo año y sujetos a revisión de acuerdo con el IPC definitivo al 31 de diciembre de 2001

Categorías profesionales	Salario total anual	
	Pesetas	Euros
<i>Grupo I</i>		
Personal Técnico Titulado:		
Titulado de Grado Superior	2.363.991	14.167,514
Titulado de Grado Medio	1.988.121	11.948,846
Ayudante Técnico Sanitario	1.840.329	11.060,601
<i>Grupo II</i>		
Personal Mercantil Técnico no Titulado:		
Director	2.628.095	15.795,168
Jefe Administrativo	2.311.505	13.892,426
Jefe de División	2.285.263	13.734,708
Jefe de Personal	2.251.296	13.530,559
Jefe de Compras	2.251.296	13.530,559
Jefe de Ventas	2.251.296	13.530,559
Encargado General	2.154.357	12.947,948
Jefe de Sucursal	2.086.906	12.542,559
Jefe de Almacén	2.086.906	12.542,559

6558

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta de fecha 23 de febrero de 2001, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2001 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para despachos de Técnicos tributarios y Asesores fiscales.

Visto el texto del Acta de fecha 23 de febrero de 2001 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2001 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para despachos de Técnicos tributarios y Asesores fiscales (código de Convenio número 9912405), Comisión Paritaria de la que forman parte la Federación Española de Asociaciones de Asesorías de Empresas (F.E.D. A.A.E.), en representación de las empresas del sector, y las organizaciones sindicales FES-UGT y COMFIA-CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para despachos de Técnicos tributarios y Asesores fiscales

En Madrid, siendo las diez horas del día 23 de febrero de 2001, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito estatal para despachos de Técnicos tributarios y Asesores fiscales, con la asistencia de los/las señores/señoras que a continuación se indican:

Por la patronal, y en representación de la Federación Española de Asociaciones de Asesorías de Empresas (F.E.D.A.A.E.), doña María Teresa García Pedrosa y don José Luis Narbona Leiva.

Por FES-UGT, don Jesús Sanz González, y por COMFIA-CC.OO., don Manuel Francisco Sánchez Montero.

ACUERDAN

En cumplimiento del artículo 3 del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Técnicos tributarios y Asesores fiscales, proceder a la revisión salarial para el año 2001 en los términos del propio artículo.

El incremento pactado para los distintos conceptos económicos, tablas salariales (artículo 15) y complementos por antigüedad (artículo 18) será el 4 por 100, estableciéndose la media dieta (artículo 19) en 1.300 pesetas y el kilometraje en 24 pesetas.

El efecto para estos conceptos será el 1 de enero de 2001.

El seguro de vida, muerte o invalidez (artículo 23) se establece en 1.500.000 pesetas, surtiendo efecto a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se acuerda igualmente por esta Comisión Paritaria autorizar a doña María Teresa García Pedrosa para que realice cuantas gestiones sean necesarias para su registro, así como para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se adjunta la siguiente tabla salarial:

Tabla salarial

Categorías	Sueldos año 2001 — Pesetas	
	Anual (14 pagas)	Mensual
Grupo I:		
Titulado Superior	2.142.161	153.011
Titulado Medio	1.894.954	135.354
Grupo II:		
Coordinador	1.812.551	129.468
Oficial primera	1.648.046	117.718
Oficial segunda	1.537.927	109.852
Auxiliar administrativo	1.428.107	102.008
Grupo III:		
Cobrador, Repartidor	1.318.212	94.158
Aspirante segundo año	1.043.588	76.896
Aspirante primer año	1.043.588	74.542
Personal de limpieza	1.318.212	94.158
Contrato formativo	1.009.680	72.120

6559

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre inclusión de cantidades en concepto de «productividad Acuerdo 2000» a la tabla salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Visto el texto del Acuerdo sobre inclusión de cantidades en concepto de «productividad Acuerdo 2000» a la tabla salarial del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General del Estado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1998) (código de Convenio número 9012022), que fue suscrito con fecha 21 de diciembre de 2000, de una parte, por los designados por la Administración en su representación y, de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y CSI-CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña infor-

me favorable emitidos por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACUERDO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

La Administración y las organizaciones sindicales CC.OO. y CSI-CSIF, en la reunión de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado de 3 de febrero de 2000, acordaron aprobar los criterios de reparto del fondo para la mejora de la prestación de los servicios públicos establecido en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 24 de septiembre de 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de octubre del mismo año. Este Acuerdo establece que las cantidades fijadas como productividad en aplicación del mencionado fondo «se incorporarán, a efectos de su consolidación, a las retribuciones de los empleados públicos del año 2001 en el concepto retributivo que resulte pertinente en función de los sistemas retributivos de los diferentes colectivos...».

Conforme a esta previsión, la Comisión Negociadora del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado, en su reunión de 21 de diciembre de 2000, acuerda:

1. La incorporación de las cantidades percibidas por el personal incluido en su ámbito de aplicación en concepto de «productividad Acuerdo 2000», a la tabla salarial del Convenio único para el año 2001, incluidas pagas extraordinarias, que será la siguiente, en función de cada grupo profesional:

Grupo profesional	Cuantía anual (incluidas pagas extraordinarias) — Pesetas
Grupo 1	3.248.098
Grupo 2	2.685.732
Grupo 3	2.214.464
Grupo 4	2.038.512
Grupo 5	1.824.158
Grupo 6	1.714.902
Grupo 7	1.612.674
Grupo 8	1.533.196

2. A la tabla anterior se le aplicará el incremento salarial previsto con carácter general para todos los empleados públicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

3. Las diferencias de valores entre esta tabla salarial y la de la Resolución de la CECIR de 29 de noviembre de 2000, por la que se aplica el Acuerdo de la misma fecha de la Comisión Negociadora del Convenio único, no tendrán la consideración de absorbibles a los efectos de lo previsto en el artículo 75.5 del Convenio único. Respecto a los complementos personales transitorios operará la absorción de esas diferencias de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 75.7 del Convenio único.